



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Gi

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de fecha 24 marzo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo, mismo que fue remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes a lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, nos abocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, tomando en consideración los siguientes,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo, derivó de una iniciativa presentada el 11 de abril de 2019, por el diputado Iván Arturo Pérez Negrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, y representante del Distrito 10 (Morelia, Michoacán de Ocampo) que pretende *reformular el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo*. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados tuvo a bien a turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su respectivo dictamen.

En consecuencia fue hasta el 23 de abril de 2019, que la Comisión de Puntos Constitucionales dictaminó la iniciativa en sentido positivo y la envió al Pleno de la Cámara de Diputados, siendo que con fecha 18 de noviembre de 2020, fue aprobada la minuta correspondiente, para que posteriormente fuera enviada la propuesta de reforma al Senado de la República para los efectos constitucionales.

SEGUNDO. El 19 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, recibió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo. En efecto, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, para la elaboración del dictamen correspondiente, sin embargo, el 22 de febrero de 2021, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

República, la rectificación de turno de la minuta que nos ocupa, para quedar en la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, quedando autorizada dicha rectificación.

En ese sentido fue hasta el 24 de febrero del 2021 que se aprobó el dictamen por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores, respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma una porción normativa del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre nombre de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Es hasta el 11 de marzo de 2021, cuando se aprueba el dictamen por el pleno de la Cámara de Senadores. Consecuentemente, mediante oficio número DGPL-2P3A.-1635.30, suscrito en esa misma, se remite a este H. Congreso del Estado, el cual fue recibido el 19 de marzo del 2021, a través de su Secretaría General, el expediente que contiene la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos establecidos en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

CUARTO. Por lo tanto, la multicitada minuta, fue turnada en sesión ordinaria del pleno de fecha 24 de marzo de 2021 a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para los efectos legales correspondientes, siendo distribuida a las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, para su estudio y análisis.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

Con base en los antecedentes antes citados, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas lleguen a ser partes de la misma, es necesario que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que la Carta Magna le confiere a esta legislatura, se procede al análisis y emisión del presente dictamen con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que faculta a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Ahora bien, es de observar que a través de diversos instrumentos jurídicos, varias de esas entidades federativas han registrado cambios a su denominación que reflejan la experiencia histórica compartida por sus mujeres y sus hombres. Lo anterior ha ocurrido en el caso michoacano como se explicó al presentar la Minuta.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

[Handwritten signature and initials in red ink]

Pero también ha ocurrido igual en otras entidades federativas, como el caso de Puebla de Zaragoza, la capital del Estado poblano, que pasó de su denominación de **Puebla de los Ángeles** –heredada de la etapa virreinal– a la de **Puebla de Zaragoza** luego de la gesta heroica de 1862. Por su parte, la capital tradicional del Estado de Chiapas pasó de su denominación colonial de **Ciudad Real** a **San Cristóbal** en el siglo XIX y a **Las Casas** en el siglo XX.

Ante tales premisas, tenemos a bien destacar el principio de libre autodeterminación, siendo que bajo el pacto federal mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la federación tienen, entre otros, el derecho de darse la constitución y las leyes que más les convengan. Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de la denominación de una población, un municipio o una entidad federativa ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Por ello es que esta comisión propone aprobar en sus términos la minuta que nos atañe.

[Handwritten signature in black ink]

En razón de las consideraciones antes expuestas se propone aprobar en sus términos la propuesta contenida en la minuta que ahora se dictamina. Para ilustrar la modificación se presenta un cuadro comparativo que contiene a la izquierda el texto actual de la constitución general, y a la derecha el texto con la propuesta de reforma:

[Handwritten signature and initials in black ink]

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (vigente)	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua,</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua,</p>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (vigente)	PROYECTO DE DECRETO
<p>Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 07-02-1931, 19-12-1931, 16-01-1935, 16-01-1952, 08-10-1974, 13-04-2011, 29-01-2016</i></p>	<p>Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán <u>de Ocampo</u>, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>

TERCERA. Puntualizado lo anterior, quienes integramos esta comisión validamos los cambios constitucionales propuestos en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo, mismo que fue remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto de fecha 11 de marzo del año 2021, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

"Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

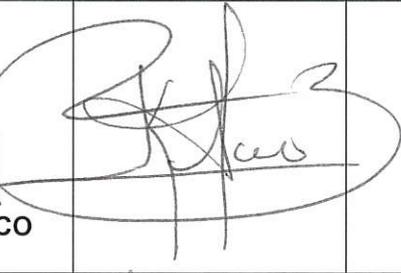
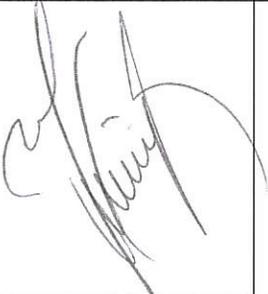
Transitorios:

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

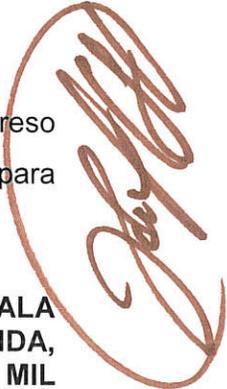
Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.







GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.







GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÉ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Michoacán de Ocampo.